



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-002687

Tipo: Salida Fecha: 18/02/2020 09:20:46 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 15456592 - GONZALEZ SUAREZ MA Exp. 91909
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 15456592 - GONZALEZ SUAREZ MANUEL SALVADOR
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000367

AUTO

Sujeto del Proceso

Manuel Salvador Gonzalez Suarez

Proceso

reorganización

Promotor

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

0

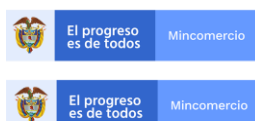
I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito radicado 2019-02-024825 del 13 diciembre de 2019 el señor Manuel Salvador Gonzalez Suarez solicita admisión al proceso de reorganización, con lo establecido en la ley 1116 de 2006.

Respecto al escrito de la referencia mediante el cual, solicitó la admisión de la persona natural comerciante **Manuel Salvador Gonzalez Suarez C.C. 15.456.592**, al proceso de Reorganización, le informo que, verificados los requisitos formales, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|--|--|----|----|----------|-----------------------------|
| Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Manuel Salvador Gonzalez Suarez., C.C. 15.456.592 y domicilio en Fredonia, Antioquia, calle 50 salida a Colombia MC y notificación judicial calle 37 sur 41-51 oficina 301 Envigado. Su actividad económica principal es comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, Código CIU principal 4620 Según registro mercantil aportado folios 11 y 12 del radicado 2019-02-024825. | X | | | |
| Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Solicitud presentada por el doctor Andres Alberto Carreño Velásquez, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.225.166 del C.S J., apoderado especial de la de la persona natural comerciante en estudio. Obra en el expediente Folio 01 al 10 del radicado 2019-02-024825. | X | | | |
| Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Aporta documento en el que se detallan varias obligaciones crediticias con diferentes acreedores en mora mayor a 90 días y que ascienden a \$5.301.035.315. Folios 15 al 17 del radicado 2019-02-024825 | X | | | |
| Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | | | | X | |
| No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución | | | | X | |



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|--|--|----|----|----------|-----------------------------|
| sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | | | | | |
| Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Allega certificado e informa que, la persona natural comerciante lleva contabilidad regular de acuerdo a las normas vigentes y conserva los soportes documentales en debida forma. Folio 18 del radicado 2019-02-024825 | X | | | |
| Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Afirma en certificado suscrito por el contador y el deudor que, no posee obligaciones vencidas a favor de la DIAN de carácter de retención, ni en seguridad social y tampoco de carácter de libranza. Folio 19 del radicado 2019-02-024825 | X | | | |
| Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Allega certificado e informa que, la persona natural comerciante no posee obligaciones por este concepto. Folio 20 del radicado 2019-02-024825 | X | | | |
| Estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Aporta Estados Financieros con corte a diciembre 2018, 2017 y 2017 con sus notas, revelaciones certificados a los estados financieros. Folios 21 al 68 del radicado 2019-024825 De las revelaciones se observa que, su actividad comercial son productos agrícolas y pecuarios. También afirma que pertenece al grupo II en materia de preparación de información financiera y contable de acuerdo al decreto 2420 de 2015. | X | | | |
| Informes financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Aporta estados financieros de propósito especial con corte a noviembre 30 de 2019 con sus notas, revelaciones y certificado a los estados financieros. Folios 69 al 84 del radicado 2019-02-024825. En el estado de situación financiera se observa que, su activo más representativo es intangibles por valor de \$1.103.330.220 y corresponde a licencia de exploración y explotación de mina otorgada a la persona natural y explotada por la sociedad Inversiones Mina La Gomez SAS de la cual es controlante. | X | | | |
| Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Allega documento al respecto con corte a noviembre 30 de 2019. Folios 85 al 91 del radicado 2019-02-0024285 saldo de activo por valor de 1.825.525.699 y pasivos de \$ 5.685.442.529 | X | | | |
| Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | En el folio 117 del radicado 2019-02-024825 la persona natural comerciante informa sobre las causas de la crisis. En su escrito informa que, debido a la baja en los precios del café desde el año 2011 y que su actividad está encaminada a comercializar como intermediario entre el productor y el gran exportador el margen se han reducido al mínimo con agravante y es que se requiere gran capital de trabajo para seguir en el negocio, capital que en ocasiones es apalancado en los bancos y los exportadores, pero que, los intereses financieros disminuyen la rentabilidad punto de cesar en el pago de las cuotas mensuales de capital e interés. | X | | | |
| Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Aporta flujo de caja proyectado a 10 años. Folios 136 al 151 del radicado 2019-02-024825. | X | | | |
| Plan de Negocios | En el plan de negocios aportado por el deudor se | X | | | |



| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|---|---|----|----|----------|-----------------------------|
| Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | observa que, se establecen varios planes de acción de carácter administrativo y financiero para afrontar la crisis actual y recomponer el patrimonio personal. Entre ellas se cuenta: <ul style="list-style-type: none"> • Concentrar los recursos económicos y capital humano existente en la actividad minera. • Austeridad en costos y gastos derivados de la actividad de compra y venta de café pergamino. Folios 152 y 153 del radicado 2019-02-024825. | | | | |
| Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Aporta proyecto de calificación y graduación de créditos en primera clase laborales y fiscales y quinta clase por valor de 4.886.183.321 y otro con derechos de voto en las categorías A, B, C, D y E. Folios 92 al 116 del radicado 2019-02-024825 | X | | | |
| Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015. | Allega reporte de bienes necesarios para las actividades mercantiles. Folio 154 del radicado 2019-02-024825. También aporta certificado de tradición y libertad de bienes inmuebles a su nombre y tarjeta de propiedad de vehículo y maquinaria amarilla. Folios 175 al 174 del citado radicado | X | | | |
| Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006 | | | | X | |

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. - Admitir al proceso de reorganización a la persona natural comerciante **Manuel Salvador Gonzalez Suarez** con C.C. 15.456.592 y domiciliada en Fredonia, Antioquia., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. - Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona, en los términos previstos en el artículo 19 numeral 2. Librese el oficio correspondiente.



Tercero. - Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

| | |
|-----------------------------|--|
| Nombre | Andres Camilo Gutierrez Orrego |
| Cédula de ciudadanía | 1.017.132.721 |
| Contacto | Calle 50 N. 51-24 Oficina 802 Ed. Banco Ganadero, Diagonal 80 N.78B-240 INTERIO 211 APT. 211 BLOQUE 75. URA Tel. 5121256 cel. 3008318645, correo electrónico andresgu7@hotmail.com |

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. - Fijar los honorarios del promotor, así:

| Valor | Porcentaje | Época de pago |
|-------------|------------|---|
| \$3.651.060 | 20% | Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto, por medio del cual se dé por aceptada la póliza de seguro. |
| \$7.302.120 | 40% | Un mes contado a partir de la ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo. |
| \$7.302.120 | 40% | Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha. Para cualquier caso, el pago de honorarios se sujetará a lo dispuesto en el decreto 1074 de 2015 en su artículo 2.2.2.11.7.2. |

Quinto. - Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios o veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, en todo caso el mayor entre estos dos valores, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la persona concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. En todo caso la póliza debe cumplir todos los requisitos de la Resolución 100-000867 de 2011.

Sexto. - Ordenar a la persona deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo.- Ordenar a la persona concursada legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.



En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Informar si la persona es garante, deudora o avalista de terceros.
- e. Informar si la persona tiene procesos judiciales en contra.

Octavo. - Recordar a persona concursada la inscripción del registro de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata el artículo 2.2.2.4.2.58 del decreto 1835 de 2015

Noveno. - Ordenar al Promotor designado la presentación de los informes y sus anexos según lo normado en el decreto único reglamentario 1074 de 2015, adicionado por el decreto 991 de junio 26 de 2018, en especial los contenidos en los artículos 2.2.2.11.11.1, 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7

Parágrafo primero. – Para el informe requerido en el numeral 6 del artículo 2.2.2.11.11.2 del citado decreto deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 “Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá presentar de manera física en esta Intendencia un proyecto de calificación y graduación de créditos con las estipulaciones del Código Civil, artículo 2495 y siguientes y otro proyecto de derechos de voto con lo reglado en el artículo 24, 25 y 31 de la ley 1116 de 2006.

Parágrafo segundo. - La presentación de documentos a que hace referencia el artículo 2.2.2.11.11.2 y 2.2.2.11.11.3 del decreto 1074 de 2015 se entiende presentado en un solo informe.

Parágrafo tercero. - Para la presentación del primero informe de que trata este artículo, el Despacho otorga un plazo de 2 meses contados a partir de la posesión del cargo de promotor en encargo de funciones.

Decimo. - Del proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. - Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En



cuanto a los estados financieros de fin de ejercicio se deberá sujetar a lo dispuesto en la circular que con este fin emita la Superintendencia de Sociedades.

Décimo segundo. - Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad deudora, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. - Fijar en la cartelera de la Intendencia Medellín, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. - Ordenar a la persona deudora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. - Ordenar a la Secretaria de la Intendencia Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo sexto. - Ordenar a la persona concursada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo séptimo. - Ordenar a persona deudora legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional Medellín
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2019-02-024825 y 2020-02-001625